

Acuerdo No. 046

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 90, inciso segundo de la Constitución Política del Estado, obliga al Estado a normar la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 47 de 15 de octubre de 1998 se crea el Régimen Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligroso siendo uno de sus objetivos el control de la importación, formulación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, utilización y disposición final de los productos químicos peligrosos;

Que el Régimen Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligroso crea una Secretaría Técnica con potestad de establecer, mantener y actualizar listados nacionales de productos químicos prohibidos, peligrosos y de uso severamente restringido que se utilicen en el Ecuador,

Que el Comité Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos, en cumplimiento al literal h) del artículo 8 del Régimen Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligroso en reunión ordinaria del 20 de diciembre del 2000 aprobó los listados presentados por la Secretaría Técnica;

Que el Art. 33 de la Ley de Gestión Ambiental establece que los listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente son instrumentos de aplicación de normas ambientales a ser definidas por el Ministerio del Ambiente; y,

En uso de sus atribuciones ,constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1. - Declarar a las sustancias que se indica en el siguiente cuadro, como productos químicos peligrosos sujetos de control por el Ministerio del Ambiente y que deberán cumplir en forma estricta los reglamentos y las normas INEN que regulen su gestión adecuada.

(Anexo 11MYT2;5)

Art. 3. - Las autoridades seccionales, de tránsito y demás instituciones relacionadas con la gestión adecuada de los productos químicos, en coordinación con el Ministerio del Ambiente serán las encargadas del control, en su ámbito de competencia, sujetándose a las regulaciones nacionales vigentes.

Disposición transitoria. - El Ministerio del Ambiente en un plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo definirá los procedimientos así como establecerá los plazos para la eliminación definitiva de las sustancias indicadas como prohibidas.

Comuníquese.

Dado en Quito, el 20 de abril del 2001.

f.) Arq. Rodolfo Rendón B., Ministro del Ambiente.